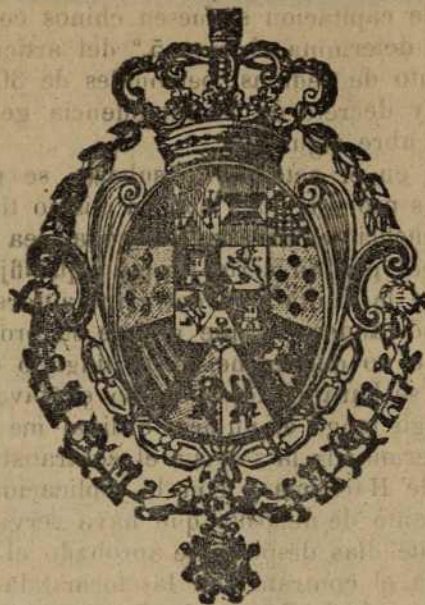


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## AYUNTAMIENTO DE MANILA.

### Secretaría.

Verificada por el Excmo. Ayuntamiento en cabildo extraordinario celebrado hoy, la distribución de cargos municipales para el corriente año, así como el nombramiento de los Sres. Regidores que han de ejercer la inspección y vigilancia en todo lo relativo a policía urbana y demás servicios que corren á cargo de la Administración municipal en los doce distritos en que se ha dividido esta ciudad y sus arrabales, han resultado elegidos para ellos los Sres. siguientes:

- Alférez Real.—El Sr. D. José Muñoz (hijo).
- Síndico Procurador.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.
- Inspector del sello y resello.—El Sr. D. José Muñoz (hijo).
- Inspector de Cementerios.—El Sr. D. Luis Ricardo de Elizalde.
- Inspector de la Contaduría y Tesorería.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.
- Asistentes á los sorteos de la Lotería.—El Sr. D. Zoilo Ibañez de Aldecoa y el Sr. D. Benito Legarda.
- Vocales de la Junta del Hospicio.—El Sr. Don Zoilo Ibañez de Aldecoa y el Sr. D. Joaquin García Guerrero.
- Vocales de la Junta provincial de Instrucción primaria.—El Sr. D. Joaquin Santamarina y el Sr. D. Baldomero de Hazañas.
- Inspector del Ateneo Municipal.—El Excmo. Sr. Corregidor.
- Inspector de la escuela municipal de niñas.—El Excmo. Sr. Corregidor.
- Inspector de la casa-matadero.—El Sr. D. José María Lago.
- Inspector del mercado de la Quinta establecido en Arroceros.—El Sr. D. Salvador Chofré.
- Inspector del mercado de la Divisoria.—El Sr. D. Joaquin García Guerrero.
- Inspector de las casas Consistoriales.—El Sr. D. Zoilo Ibañez de Aldecoa.
- Censor de las inscripciones que se coloquen en las lápidas de los Cementerios.—El Sr. D. Luis Ricardo de Elizalde.
- Primer distrito. Intramuros de la Ciudad.—El Sr. D. Francisco de P. Pavés.
- Segundo Id. Binondo. La parte derecha del río del mismo hasta la Divisoria.—El Sr. D. Joaquin García Guerrero.
- Tercer Id. Binondo. La parte izquierda del río del mismo hasta Santa Cruz.—El Sr. D. Salvador Chofré.
- Cuarto Id. Arrabal de Santa Cruz.—El Sr. Don José María Lago.
- Quinto Id. arrabal de S. Miguel.—El Sr. D. Benito Legarda.
- Sexto Id. arrabal de Sampaloc.—El Sr. D. Baldomero de Hazañas.
- Séptimo Id. arrabal de Quiapo.—El Sr. D. Joaquin Santamarina.
- Octavo Id. arrabal de S. José.—El Sr. D. Vicente Jávega, é interino el Sr. Chofré.
- Noveno Id. arrabal de Tondo.—El Sr. D. Angel Marcaida, é interino el Sr. García Guerrero.
- Décimo Id. paseos, calzadas, jardines y el arrabal de la Ermita.—El Sr. D. Luis Ricardo Elizalde.

Décimo primero Id. arrabal de Malate.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.  
 Décimo segundo Id. arrabal de Dilao.—El Sr. D. Rufino Martin.  
 Manila 2 de Enero de 1885.—G. Moreno. 3

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 4 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginería.—Otro D. Eusebio Salvá.—Hospital y provisiones, núm. 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Esta Sociedad celebrará sesión ordinaria de precisa asistencia, el domingo 4 del actual, á las nueve y media de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para tratar asuntos de interés. Manila 2 de Enero de 1885.—El Sócio Secretario, A. de Malibrán.

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO. BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1884.

	Pesos.	Cént.
<b>Activo.</b>		
Casa del Banco. . . . .	11.567	34
Menaje. . . . .	1.240	51
Cartera. . . . .	1.422.912	94
Banco Hispano Colonial de Barcelona. . . . .	22.820	46
Valores en suspenso. . . . .	15.406	65
Alhajas depositadas. . . . .	2.558	»
Fondos remesados. . . . .	200.000	»
Deudores varios. . . . .	5.768	19
Gastos desde 1.º de Julio. . . . .	7.230	94
Tesoro. . . . .	3.589.515	22
	5.279.020	25
<b>Pasivo.</b>		
Capital. . . . .	600.000	»
Fondo de reserva. . . . .	60.000	»
Ganancias y pérdidas. . . . .	59.395	83
Dividendos pendientes. . . . .	5.178	71
Gasto de Administración. . . . .	39	81
Depósitos. . . . .	269.917	85
Giros sobre España. . . . .	160.953	31
Billetes en caja. . . . .	39.170	»
Id. en circulación. . . . .	1.090.295	»
Libramientos aceptados. . . . .	618.564	39
Cuentas corrientes. . . . .	2.375.504	81
	5.279.020	25

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaría.

El que se considere con derecho á una carromata con un caballo, que fueron hallados el 18 del mes último en la calzada de la Ermita, abandonados y

sin conductor alguno, por la fuerza de la 6.ª Subdivisión de la Guardia Civil Veterana, se presentará á reclamarlos en esta Secretaría, justificando debidamente su propiedad, dentro del plazo de diez días contados desde la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así y espirado que fuese dicho plazo, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 2 de Enero de 1885.—P. S., Moreno. 3

4.ª SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1884. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Diciembre de 1884, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante el presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.	82.772	83 21	»	»	82.772	83 21	»	»	81.582	83 21
Sin interés. . . . .	469.848	67 61	»	»	469.848	67 61	»	»	469.848	67 61
Necesarios. . . . .	5.033.361	29 61	83.318	70	5.116.682	99 61	»	»	5.017.118	94 61
Voluntarios. . . . .	17.114	57 41	215	»	17.329	57 41	»	»	16.994	57 41
Provisionales para subastas. . . . .	5.603.100	38 21	»	»	5.603.100	38 21	107.089	05	5.579.515	03 21
Total de los Depósitos en metálico.	130.073	20	»	»	130.073	20	»	»	130.073	20
DEPOSITOS EN EFECTOS.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Necesarios. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Provisionales para subastas. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total de los Depósitos en efectos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

EL CORONEL DEL 1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL, Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública lici-

Manila 31 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Sección de operaciones, Antonio de Santisteban.

tacion que tendrá lugar en Manila en el local que ocupan las oficinas del Tercio (Legaspi 16) á las nueve en punto de la mañana del día 10 de Enero próximo venidero al objeto de contratar.

4 Cajas para cebo.—4 Papeleras para archivo, con su pié.—12 Sillas.—4 Mesas.—8 Bancos de asiento.—4 Muestras de Cuartel.—4 Tablillas para orden.—4 Cajas botiquines.—4 Sellos con caja.—12 Tinteros de cristal.—4 Faroles de papel con vaso.—8 Globos con vaso.—4 Baquetones.—4 Punzones.—4 Hachas.—4 Bolos.—4 Relojes de pared.—4 Banderas.—8 Tinajas.—Ante la junta económica del Cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina principal del Tercio de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredita su aptitud legal para contratar.

Manila 31 de Diciembre de 1884.—Arsenio Linares.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de. . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar. . . . (los efectos que sean) se comprometo á hacer dicho servicio á tales precios.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en el artículo 4.º del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion y planteamiento de la línea electro telegráfica de Lingayen á Iba en Zambales, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 290 de fecha 18 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la indicada provincia.

1.ª La Hacienda contrata á pública subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur en la cantidad de mil ochocientos cuarenta y seis pesos veintitres céntimos (pfs. 1846'23 pfs.) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas y aprobado por decreto del Gobierno general de 11 de Julio último.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y de haber impuesto en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur el cinco por ciento del valor total del servicio ó sea la cantidad de noventa y dos pesos treinta y un céntimos (pfs. 92'31 pfs.)

4.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de

los licitadores, si son Españoles ó Estrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

5.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo è igualmente beneficiosas para la Hacienda, sea brirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que sea rematado el servicio que se impondrá en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

10. La recepcion provisional de obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogados por la demora del servicio.

12. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, se án de cuenta del contratista.

13. Si el Contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al Contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion espedita por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva y devolviéndose 15 dias despues de aprobada la fianza del Contratista.

15. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliego cerrado acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

16. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos mandado observar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 18 de Diciembre de 1884. Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N..... N..... se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, en la cantidad..... con estricta sujecion al pliego de

condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, asi como el de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente General.

Acompañio por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital (ó en la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur) la cantidad de noventa y dos pesos treinta y un céntimos (pfs. 92'31 pfs.), cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª de pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

2

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana; y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 22 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento cuarenta pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se usará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no escada de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.  
2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los

pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol...

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia...

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, en las horas designadas...

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras...

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública...

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861...

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura...

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen...

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola...

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo...

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública...

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula...

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre

los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar...

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia...

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas...

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato...

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores...

Manila 15 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas...

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos...

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan...

Manila 27 de Diciembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Pangasinan...

Manila 27 de Diciembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses...

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º de la provincia de Pangasinan...

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil...

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion...

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no

tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta...

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz...

7.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas...

8.º El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente...

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate...

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprede su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños...

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia...

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto...

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862...

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el docu-

mento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores a las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 13 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

*Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.*

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo.	"	.25
Por cada carnero.	"	.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 13 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pfs. .... anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día.... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 22935.

Fecha y firma.

**Providencias judiciales.**

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez fiscal de la sumaria núm. 470 instruida contra Gabriel Lizalde por desobediencia á su Capitan, hallándose embarcado en el bergantín goleta «Legaspi».

Por el presente cito, llamo y emplazo á los llamados Alejo Leoncio, Cleto de la Rosa, Agustín Azagra, Catalino Sape, Florentino Vargas, Rufino Yana, Benedicto Bueno, Romualdo Abordo, Gabriel Taudoy, Fernando Sautalices, Patricio Fortunato, Felix Barrios, Romualdo Nicolás, Toribio Andrés, Fernando de la Cruz, Doroteo de la Cruz, Fulgencio Adolfo y Blás Buenconsejo, tripulantes que fueron del bergantín goleta «Legaspi», para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Capitanía de puerto para declarar en la referida sumaria.

Manila 30 de Diciembre de 1884.—Alvaro Baron, Julio Dominguez. 3

Don Fructuoso Nieto Calzada, Alférez de la segunda compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5 y Juez fiscal.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la sexta compañía del espresado cuerpo Fruto Ibut, por delito de primera desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en la guardia de prevención del Regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Joló á los 8 dias del mes de Diciembre de 1884.—Fructuoso Nieto. 3

Don Rafael Lagos de Vargas Machuca, Capitan graduado Teniente Fiscal del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la quinta compañía de este Regimiento Cirilo Gubaton Abat, natural del pueblo de Dao provincia de Capiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion: usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el reducto de Alfonso XII en esta Plaza ó la autoridad en otro cualquier punto, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Joló 16 de Diciembre de 1884.—Rafael Lagos. 3

D. Francisco de Giles y Gomez, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de este puerto y Fiscal de la sumaria núm. 670 con motivo de la muerte por asfixia de Mariano Lali.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres del individuo Mariano Lali, natural del pueblo de Sta. Cruz provincia de Zambales, para que por el término de treinta dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina Capitanía del puerto de Manila á declarar en la referida sumaria.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Francisco de Giles. 2

Don Francisco de Giles y Gomez, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de este y Fiscal de la sumaria contra Esteban Vargas y otros por hurto de tabaco de la Hacienda.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Pedro Teodoro y Anatalio Gatmaitan, pilotos que fueron respectivamente de los casos núm.º 414 y 2040 de la propiedad de D. Luis Rafael Janco, vecino del arrabal de Binondo, para que por el término de quince dias contados desde el de la inserción en la «Gaceta oficial» de esta Capital del presente edicto, comparezcan en la Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de esta Capital á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la citada causa.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Francisco de Giles.—Secretario, José de los Reyes. 2

D. Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Ayudante Fiscal del primer tercio de la Guardia Civil, y Gentil hombre de Entrada de S. M. el Rey (q. D. g.).

Hallándose ausente de esta el montés Isidoro, á quien estoy procesando por el delito de resistencia á fuerza armada de este tercio; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho montés, señalándole la calle de Legaspi núm. 16 donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el de la fecha de su publicación en la «Gaceta oficial» á dar sus descargos y responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el

Consejo de Guerra por el delito porque se le procesa.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Luis Polo de Lara. 2

Don Mariano Gil Rodriguez Virseda, Alcalde mayor de esta provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Mendigorin, guardia que fué de la Sección de este pueblo en Agosto de 1883, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de esta citación, se presente en este Juzgado para juicio de faltas, mandado celebrar entre Paulo Quintero como demandante, y él como demandado; apercibido que de no verificar su comparecencia se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, causándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 23 de Diciembre de 1884.—Mariano Gil Rodriguez Virseda.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 3

Don Manuel R. de Obregon, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito da Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Martin Gregorio de la Cruz, hijo de Felipe y Adriana, natural y vecino de la provincia de Zamboanga, soltero de 22 años de edad, de oficio sirviente, estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, cara larga, nariz chata, boca y labios regulares, barba poca, reo de la causa núm. 4989 por estafa, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para responder á los cargos que contra él mismo resulta; pues de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 23 de Diciembre de 1884.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., J. Perez R. de Lara. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Santa Ana, mestizo sangley, soltero, natural y empadronado en el pueblo de Pasig de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, de estatura alta, frente regular, color moreno, cara larga, con cicatrices de viruelas y varios lunares en el lado derecho, pelo negro, ojos pardos, nariz regular con una cicatriz en el brazo izquierdo, reo de la causa núm. 4991 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de preso, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo resulta; pues de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 23 de Diciembre de 1884.—Manuel R. de Obregon.—Por mando de su Sría., J. Perez de Lara. 2

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Tranquilino Borjal (a) Pintor, de veintitres á veintiseis años de edad, soltero, natural de Malinao de la provincia de Albay, de estatura alta, cuerpo regular, cara redonda, nariz algo afilada, boca pequeña, pelo, cejas y ojos negros y barba ninguna, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2615 por estupro con violencia; apercibido que de no hacerlo, se seguirá sustanciando dicha causa y se fallará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cárceres á 16 de Diciembre de 1884.—Francisco Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananías.